



RESOLUCION EXENTA N°

467

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Parque Eólico Negrete" de WPD NEGRETE S.P.A., calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 280 del 29 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío.

CONCEPCION, 21 DIC. 2016

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional del SEA Región del Biobío.
- 2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
- 3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
- 4.- La Resolución Exenta N° 280 del 29 de julio de 2014 de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Negrete", cuyo titular corresponde a WPD Negrete S.p.A., representada legalmente por don Tomas Schröter Gálvez o, quien legalmente lo subroga y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.
- 5.- La Resolución Exenta N° 108 del 09 de marzo de 2016 de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, que se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Parque Eólico Negrete", en lo que dice relación con la reubicación de 12 aerogeneradores, disminución de la superficie de las plataformas de todos los aerogeneradores, modificación de caminos internos, eliminación de la subestación eléctrica e implementación de una línea eléctrica y aumento de potencia de los aerogeneradores de 3 a 3,25 MW.
- 6.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Tomas Schröter Gálvez, en su calidad de Representante Legal de WPD Negrete S.p.A., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para la modificación al proyecto "Parque Eólico Negrete".
- 7.- La carta N° 731 de fecha 08 de septiembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se le solicitan mayores antecedentes al titular.

8.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 07 de octubre de 2016, presentada por el Sr. Tomas Schröter Gálvez, en su calidad de Representante Legal de WPD Negrete S.p.A., donde entrega respuesta a la carta N° 731 de fecha 08 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho de WPD Negrete S.p.A., a realizar modificaciones al proyecto “Parque Eólico Negrete”, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Parque Eólico Negrete”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto por su titular, corresponde o no a cambios de consideración desde el punto de vista ambiental que requieran previo a su ejecución el ingreso al SEIA;

3.- Que, de acuerdo a lo indicado por el titular del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 6 y 8 de esta resolución, las modificaciones propuestas consistirían en:

Aumentar el número de postes de la Línea de transmisión eléctrica de 23 kV, que conectara al parque eólico con la subestación Negrete en una longitud de 1,17 km. Dicha línea originalmente fue proyectada con 10 postes para todo el trazado y la modificación que se plantea propone que para el mismo trazado se utilicen 28 postes.

Lo anterior, obedece a que efectuada la ingeniería de detalle, se determinó que se utilizaría un conductor protegido en una configuración más compacta, el cual requiere reducir la distancia entre conductores. Reduciendo de esta forma en riesgo de que hayan descargas eléctricas en caso de contacto con los arboles cercanos. Estos conductores son más gruesos y pesados que los cables de aluminio desnudo convencionales, por lo que se requiere de un mayor número de postes para mantener la distancia de seguridad al suelo

4.- Que, respecto de las modificaciones planteadas y de acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del D.S. N° 40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración en el caso de una modificación de proyecto o actividad, la modificación propuesta por el titular **no corresponde a un cambio de consideración**, en atención a lo siguiente:

g.1. Dada las características de la modificación, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, estas no constituye un proyecto o actividad de las listadas en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Esto debido a:

- Las modificaciones propuestas involucra la incorporación de 18 nuevos postes a los 10 ya existentes, en el mismo trazado y longitud original. Lo anterior, no se encuentran dentro de las tipologías definidas en el reglamento del SEIA, dado que la incorporación de mayor cantidad de postes de soporte eléctrico, no está tipificado como una línea de alta tensión, ni se generan nuevos impactos distintos a los ya evaluados en el proyecto original. Por lo anterior, se considera que la modificación propuesta no corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;



- Dada la naturaleza de la modificación planteada, esta no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, RSEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- i. La incorporación de estas modificaciones no modifica los impactos, ya que, solo se modifica el número de postes a instalar de 10 a 28 postes en total. Además se debe señalar que el tendido eléctrico utilizará la faja fiscal para su trazado, como fue planteado originalmente.
- ii. La modificación propuesta por el titular, no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
- iii. La modificación propuesta por el titular no considera la extracción de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a lo ya evaluado.
- iv. La modificación propuesta por el titular, no genera impactos a consecuencias del manejo de los residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente. Para el caso de la modificación propuesta por el titular, esta no involucra cambios en el manejo y acopio de residuos distintos a los ya evaluados en el proyecto original.

En consecuencia, considerando los antecedentes presentados para su descripción y fundamentación, las modificaciones presentadas con anterioridad y lo establecido en la norma analizadas, se ha concluido que la modificación propuesta por el titular del proyecto, “Parque Eólico Negrete” en lo que dice relación con la instalación de un total de 28 postes de soporte para la línea de transmisión eléctrica en reemplazo de los 10 postes aprobados originalmente, no **corresponde a un cambio de consideración**, desde el punto de vista ambiental, que ameritan, en forma previa a su ejecución, el ingreso de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental, según se dirá en los resuelvos de esta resolución.

Lo anterior, por cuanto efectuado un análisis de las modificaciones planteadas por el titular, se puede concluir que la instalación de un total de 28 postes de soporte para la línea de transmisión eléctrica en reemplazo de los 10 postes aprobados originalmente, por una parte no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N°40/2013, del RSEIA, y por otra, no generara nuevos impactos ambientales distintos a los ya evaluados, en la presentación original del proyecto.

5.-En atención a los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1.- Declarar respecto de las modificaciones propuestas e indicadas en el considerando N° 3 de la presente Resolución, según la descripción de las mismas, al proyecto “Parque Eólico Negrete”, presentada por el Sr. Tomas Schröter Gálvez, en su calidad de Representante Legal de WPD Negrete S.p.A., ejecutora de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) calificada ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 280 del 29 de julio de 2014, que estas no corresponden a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que ameritan en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 4 de la presente Resolución.

2.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el titular del proyecto “Parque Eólico

Negrete”, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 6 de esta resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que el pronunciamiento contenido en este acto administrativo, no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, tan solo determina que los cambios a que se refiere su consulta ya individualizada en el considerando N° 3 de la presente Resolución deben o no ser sometidos de forma obligatoria a evaluación de impacto ambiental, por ser cambios de consideración desde el punto de vista ambiental.

4.- Hacer presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



ARS/RMM/rmm

Distribución:

- Sr. Tomas Schröter Gálvez, Representante Legal de WPD Negrete S.p.A.
- Integrantes del Comité Técnico que participaron en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Parque Eólico Negrete”.

C/c:

- Expediente de evaluación ambiental del proyecto “Parque Eólico Negrete”.
- I. Municipalidad de Negrete
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA